LEY DE 17 DE MAYO DE 1921

Banco de la Nación Boliviana.- Modifícase los artículos 1º y 5º de la ley de 1º de enero de 1914 y se aprueba una resolución suprema de 20 de septiembre de 1920.

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º- La última parte del artículo 1º de la ley de 1º de enero de 1914, relativa al privilegio de emisión concedido al Banco de la Nación Boliviana, queda modificada en los siguientes términos: "no pudiendo tampoco hace uso de dicha facultad emisora, sino en relación con su encaje metálico en oro, que se computará en la proporción del cuarenta por ciento sobre los billetes emitidos".

Artículo 2º- Se agrega al artículo 5º de la mencionada ley el siguiente inciso: "La emisión excedente del Banco sobre la cantidad que podía emitir en relación a su capital pagado, queda gravada con un impuesto del cinco por ciento anual sobre el máximum que se ponga en circulación, deducción hecha del encaje metálico".

Artículo 3º- Se aprueba la resolución suprema dictada por la H. Junta de Gobierno en 20 de septiembre de 1920, relativa a la emisión de billetes a que se refiere esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional La Paz, 14 de mayo de 1921.

SEVERO F. ALONSO.- Flavio Abastoflor, C. S..- Ernesto Fricke Lemoine, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos veintiún años.

BAUTISTA SAAVEDRA.- José R. Estenssoro.